

Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0011-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, número 19 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y funcionarios ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y la garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo consagra los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, disponiendo que la Administración Pública actuará con sujeción a parámetros de certeza y previsibilidad;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación constituye un órgano colegiado dotado de personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones tienen carácter obligatorio, y que su máxima autoridad institucional será el Presidente del Pleno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0011-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que el objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.;

Que el artículo 4 de la Ley ibídem prevé que para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: [...] Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos. [...] Titular: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento [...] Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales. [...];

Que el artículo 5 de la Ley ibídem establece que son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales;

Que el artículo 33 de la Ley ibídem establece que los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular [...];

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual prescribe que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, debiendo para tal efecto: [...] 3. Capacitar en temas en materia de [...] protección de datos personales [...] 6. Facilitar a las personas información detallada, concisa y entendible sobre las condiciones de tratamiento de sus datos personales. [...] 8. Garantizar que en el diseño y configuración de los servicios digitales se adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales para la debida protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones;

Que el artículo 6 del Reglamento ibídem determina que el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, [...], de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que para efectivizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable habilitará, preferentemente, herramientas o canales informáticos simplificados de fácil acceso para el titular, con la finalidad de receptar y atender

Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0011-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

oportunamente las solicitudes o peticiones formuladas que permitan y garanticen una interacción segura, fiable y rápida entre el responsable y el titular, sin perjuicio de que también puedan ser presentadas por medios físicos. Por lo tanto, se podrán habilitar plataformas digitales, centros de contacto, líneas telefónicas u otros mecanismos tecnológicos que se consideren idóneos para la presentación de las solicitudes por parte de los titulares. En todos los casos, el requirente deberá demostrar la titularidad o la representación legal para ejercer el derecho;

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem establece que, en la solicitud para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, se hará constar: 1. Los nombres y apellidos completos del titular, número de cédula de identidad o pasaporte y dirección domiciliaria o electrónica para notificaciones. Cuando se actúa en calidad de representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado; 2. De ser posible, la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales; 3. Relación de lo que solicita expuesto de manera clara y precisa; 4. Derecho o derechos que desea ejercer; y, 5. A la solicitud se acompañará los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal o convencional del titular;

Que el artículo 33 del Reglamento ibidem establece que el responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley [...];

Que mediante Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0001-R, de 16 de marzo de 2026, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, cuyo artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal n), atribuye al Presidente del Consejo de Comunicación la facultad de aprobar y expedir resoluciones administrativas sobre los asuntos internos de la institución;

Que mediante Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0004-R de 15 de mayo de 2026, el Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Protección de Datos Personales del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, cuyo objeto es regular la organización, conformación, atribuciones y funcionamiento del Comité de Protección de Datos Personales del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en atención a su rol de carácter técnico y estratégico encargado de coordinar, supervisar y promover el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales;

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina que son atribuciones del Comité entre otras: 1. Coordinar, impulsar y supervisar las acciones necesarias para que el Responsable del tratamiento de datos personales implemente mecanismos, políticas, procesos y medidas técnicas y organizativas adecuadas, en cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable, así como para la implementación del Sistema de Gestión de Datos Personales; 5. Presentar al Responsable del tratamiento de datos personales los informes cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0011-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, el Comité de Protección de Datos Personales elaboró el “Proceso: Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales”, cuyo objetivo es establecer las directrices y actividades institucionales necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales; proceso que, conjuntamente con los instrumentos y formatos necesarios para su aplicación, fue conocido y aprobado técnicamente por dicho Comité en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de julio de 2026;

Que mediante Memorando número CDPIC-DTIC-2026-0140-M, de 17 de agosto de 2026, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Presidente del Comité de Protección de Datos Personales, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea puesto a consideración de la máxima autoridad institucional para la aprobación del “Proceso: Ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales” y sus formatos, así como para la determinación de las responsabilidades institucionales necesarias para su implementación;

Que es necesario contar con un procedimiento institucional que establezca las directrices, responsabilidades y mecanismos para la recepción, gestión y atención de las solicitudes formuladas por los titulares para el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Comunicación, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico Administrativo, Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento Interno de este Organismo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar. - Aprobar el “Proceso: Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales” y sus respectivos formatos, como instrumentos institucionales destinados a regular la gestión, tramitación y atención de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar. - Designar a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como responsable de la administración del canal informático datospersonales@consejodecomunicacion.gob.ec, destinado a la recepción de las solicitudes formuladas por los titulares para el ejercicio de sus derechos.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, la Secretaría General ejecutará las actividades de recepción, registro, derivación y notificación de las solicitudes y de las respuestas correspondientes, de conformidad con las disposiciones y etapas previstas en el “Proceso: Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales” aprobado mediante la presente Resolución.

Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0011-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Artículo 3.- Disponer.- Disponer que las unidades administrativas del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a través de sus respectivos Directores o de quien ejerza la responsabilidad del área cuando esta no cuente con Director, ejecuten, dentro del ámbito de sus competencias, las actividades necesarias para la atención de las solicitudes formuladas por los titulares de datos personales, de conformidad con el “Proceso: Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales” aprobado mediante la presente Resolución.

Para tal efecto, el Director o Responsable del área competente deberá revisar la solicitud, gestionar el requerimiento y elaborar el documento de respuesta dirigido al titular de los datos personales, en el que se informe sobre la atención y gestión realizada respecto de su solicitud, y remitirlo al administrador del canal informático datospersonales@consejodecomunicacion.gob.ec para su correspondiente notificación, conforme a las disposiciones establecidas en el referido Proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación, en la página web institucional del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, del “Proceso: Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales”, del formulario correspondiente y del canal informático datospersonales@consejodecomunicacion.gob.ec, así como su difusión a través de los canales institucionales dirigida a los servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a fin de garantizar la disponibilidad y el conocimiento de los mecanismos establecidos para el ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales y su adecuada implementación institucional.

Segunda. - Dispóngase, a través de la Secretaría General, la notificación del contenido de la presente Resolución al Comité de Protección de Datos Personales, al Delegado de Protección de Datos Personales y al Oficial de Seguridad de la Información del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Tercera. - Las unidades administrativas y los servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación deberán cumplir las responsabilidades y actividades que les correspondan conforme al “Proceso: Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales” aprobado mediante la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0011-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

La presente Resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

Dr. César Antonio Martín Moreno

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Anexos:

- anexos0769053001787246542.rar

Copia:

Señor Magíster
Juan Xavier Giler Mogrovejo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Galo Roberto Aguilera Moscoso
Analista de Asesoría Jurídico 2

Señorita Psicóloga
Diana Fernanda Valenzuela Aguilar
Secretaría Ejecutiva 2

Señor Magíster
Richart Oswaldo Bermeo Bonilla
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

ga/sr/jg/lb